

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 21/2017-10  
PROMOVENTE: \*\*\*\*\*  
POBLADO: \*\*\*\*\*  
MUNICIPIO: VILLA DEL CARBÓN  
ESTADO: MÉXICO  
JUICIO AGRARIO: 7/2005  
TUA: DISTRITO 10  
MAGISTRADA: LIC. MARÍA EUGENIA CAMACHO ARANDA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
SECRETARIA: MTRA. ELIZABETH TOLENTINO DELGADILLO

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

**V I S T A** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 21/2017-10**, promovida por **\*\*\*\*\***, parte demandada en el juicio agrario **7/2005**, en contra de la Magistrada del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México**, en virtud de que señala que no se ha dictado sentencia en el juicio agrario aludido; y

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**\*\*\*\*\*, parte demandada en el juicio agrario **7/2005**, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México**, el **veintiuno de febrero de dos mil diecisiete**, promovió excitativa de justicia por la **omisión** de la Magistrada del Tribunal *A quo* de **dictar sentencia en el juicio agrario de referencia**.

El referido **escrito de excitativa de justicia**, así como el **informe y anexos del mismo**, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete**, mediante **oficio: TUA/DTO.10/352/2017**, signado por la Magistrada del **Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México**.

En el escrito de la excitativa de justicia, la promovente **\*\*\*\*\***, parte demandada en el juicio agrario **7/2005**, expone lo siguiente:

“...\*\*\*\*\*, con la personalidad que se me tiene reconocida en el expediente que al rubro se indica, y reiterando mi domicilio en las inmediaciones de este tribunal en calle \*\*\*\*\*número \*\*\*\*\* de esta ciudad, y en la CIUDAD de MÉXICO EN \*\*\*\*\* COLONIA PASTEROS EN AZCAPOTZALCO, CELULAR \*\*\*\*\* , REITERANDO TAMBIÉN LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO \*\*\*\*\* PARA NOTIFICACIONES, Y TENGA ACCESO A LOS EXPEDIENTES QUE CORRESPONDAN YA QUE DIRIJO LA PRESENTE A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES INDICADAS POR SER COMPETENTES AL CASO, SEGÚN DOCUMENTACIONES QUE EN LA MATERIA SON PRUEBA PLENA DE ORDEN PÚBLICO PARA EFECTOS PENALES Y SANCIONATORIOS, ANTE USTEDES RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y DIGO:

1.- EN VIRTUD DE QUE LA LEY DA LA LIBERTAD DE QUE NO EXISTA NINGUNA FORMALIDAD PARA INTERPONER ESTA EXCITATIVA DE JUSTICIA FUNDADA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS FRACCIÓN VII PARA QUE DE OFICIO EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EJERZA SU CRITERIO, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE TRATARSE DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO VIOLADA, LO QUE TAMBIÉN PLANTEO A LA PROCURADURÍA AGRARIA DÁNDOLE LOS FUNDAMENTOS QUE HAGAN POSIBLE LA ATRACCIÓN, PRIMERO AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y ESTE AL DÉCIMO SÉPTIMO COLEGIADO QUE A SU VEZ TOME CRITERIO RESPECTO A ESTAS RAZONES PARA EJERCER SU PODER DE SOLICITAR FUNDADAMENTE LA ATRACCIÓN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DADO QUE A LA SUPREMA CORTE LE CORRESPONDE SEGÚN ARTÍCULO 192 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO, PARA SEGUIR EL TRAMITE DE INEJECUCIÓN “SE REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO O LA Suprema corte de Justicia de la NACIÓN, SEGÚN EL CASO, PARA SEGUIR EL TRÁMITE DE INEJECUCIÓN QUE PUEDE CULMINAR CON LA SEPARACIÓN DE SU PUESTO Y SU CONSIGNACIÓN” Si se cumpliera este precepto se desagrarían todos los que sean inocentes en estas violaciones en mi agravio en 25 conceptos que implican despojos, fraudes, uso de instituciones abusivamente, por asociación delictual dirigida con apariencia jurídica, contra sus señorías que coinciden en no percibirlo ni recalándose.

2.- OPTO (sic) DARLE FORMA, CARÁCTER Y CALIDAD DE DENUNCIA DEMANDA, planteamiento de (sic) ATRACCIÓN SUPREMA, Y APERTURA DE INCIDENTE DE SANCIONES QUE PERMITA PROSEGUIR CONGRUENTE Y CONCENTRADAMENTE SIN CONTRADICCIONES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTES QUIENES MI ABOGADO ADEMÁS SE DISPONE A ACUDIR COMO VÍCTIMA PUES LA CORRUPCIÓN HACE INOPERANTE SU LICENCIATURA EN DERECHO CUANDO LA AUTORIDAD LA OPERA SOLO A BENEFICIO DE FALSIFICADORES FALSARIOS TOLERADOS, ENCUBIERTOS, ENRIQUECIDOS, IMPUNIZADOS POR DECENAS DE AÑOS HACE INOCUOS SUS SERVICIOS, ESCRITOS Y ASISTENCIAS A

PREGUNTAR SI YA LE NOTIFICAN LA SENTENCIA QUE TENÍA QUE DICTARSE EN 30 DÍAS NATURALES, PASAN TRES AÑOS Y 3 MESES Y 30 DÍAS DESDE EL 17 DE OCTUBRE DE 2014 QUE YA ANTE SU SEÑORÍA ESCUCHO A MI ABOGADO Y EJIDATARIOS O COMUNEROS PROMETIENDO DAR LA RAZÓN A QUIEN LA TUVIERA Y LA NUESTRA ES ACATAR LAS ÓRDENES SUPREMAS, MI RAZÓN EXPLICADA POR MI ABOGADA ANTE USTED ES QUE NO HAY QUE PENSAR SINO EN OBEDECER LA ORDEN DE DEDUCIR LA PERSONALIDAD, LA LEGITIMIDAD, PERICIALIDAD, NULIDADES Y ACUMULACIÓN DE JUICIOS EN LO GENERAL TODOS EN LOS QUE HAYAN PROMOVIDO TALES FALSIFICADORES, Y ENPARTICULAR EL RESPETO A LA INAFECTABILIDAD.

3.- HECHOS COMO LOS DE LA AUTOPISTA A PIRÁMIDES EN QUE SE BLOQUEAN LAS CARRETERAS, NOSOTROS NO LOS COMETEMOS, LA DISCIPLINA DE VILLA DEL CARBÓN NOS ES NATURAL, PERO NO PODEMOS CONFORMARNOS CON QUE EN MÁS DE DIEZ AÑOS NO SE QUIERAN LEER DIEZ RENGLONES EN MENOS DE DIEZ MINUTOS.

ES DAÑO MORAL CONTINUO POR YA MAS DE DIEZ AÑOS, SIN DEDUCIR LO CORRESPONDIENTE DEJANDO QUE ESTAFEN A LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN DE QUIENES NO TENÍAN PORQUE VENDERLES.

CRIMINALMENTE DEMUESTRA UNA FIDELIDAD A LO QUE MI ABOGADO LLAMA LA GHAFPIA, UNA "GRAN HERMANDAD DE ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS IMPUNES ANÓNIMOS" QUE COMO UN VIRUS O BACTERIANOCIVAS NECESITA NOMBRE PARA IDENTIFICAR ESA FUERZA INVISIBLE QUE MUEVE CONFORME A LOS INTERESES DE QUIENES DESIGNAN PERSONAS PARA LOS CARGOS PÚBLICOS QUE DETERMINAN QUITAR RIQUEZAS A INOCENTES ALEGÁNDOLES CON FALSIFICACIONES ADMITIDAS HECHAS VALER ANTE AUTORIDADES QUE SE CREEN EXCLUIDOS DE RESPONSABILIDAD PORQUE PUEDAN ADUCIR QUE FUERON ENGAÑADOS POR PROMOVENTES, PERITOS, CON FALSIFICACIONES Y FALSEDADES MANIFESTADAS EN JUICIO.

4.- ES UNA FUERZA CLANDESTINA QUE SABOTEA AL ESTADO DE DERECHO POR MEDIO DE RESOLUCIONES DADAS EN EXPEDIENTES DE MILES DE FOJAS QUE HACE INEXCRUTABLE LA JUSTICIA, HASTA QUE LO QUE APLICA EL ACTUARIO AL DESALOJAR FAMILIAS CON LA POLICÍA Y LOS 50 ACOMEDIDOS SACACOSAS QUE VAN BUSCANDO QUE ROBAR PORQUE SE HACEN EN AUSENCIA LAS EJECUCIONES ADUCIENDO QUE A LOS CAMPESINOS DEBE OCURRÍRSELES DEJAR SU TRABAJO PARA IR A BUSCAR A LOS TRIBUNALES.

QUÉ CAMPESINO VA ANDAR BUSCANDO SI PEGARON UN PAPEL CONTRA ÉL EN UNA PARED SIN VIGILANCIA JUNTO A LAS (sic) ESCALERA Y VER SI LES ANDAN MOVIENDO UN ASALTO

DESPOJATORIO QUE SUELE COMPLICARSE CON ROBOS PROPICIADOS Y TOLERADOS Y QUE LOS MAGISTRADOS AGRARIOS COMO LEYVA PROPICIARON EL EXPEDIENTE 430/2004 DE LOS MISMOS CONTRA EL DOCTOR \*\*\*\*\* Y SUS HIJOS, CON INVENTARIOS MINISTERIALES CONTRA INVENTARIO ACTUARIAL DENOTA LA EXISTENCIA PREVIA Y FALTA POSTERIOR DE LO ROBADO CASI UN MILLÓN DE PESOS. ESE VA A SER EL DESTINO DE MI CASA SI NO ESTÁ UNO (sic) DÍA TRAS DÍA PIDIENDO MI EXPEDIENTE Y graba mi abogado la respuesta del encargado del archivo que tiene que contestar sin tener que (sic) hace boleta que este expediente 07/05 “aún está en estudio.”

5.- Como si diciéndose juristas agrarios que publicaran obran jurídicas NO ENTENDERÍAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO QUE DICE “Se considerará Incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos legales de la autoridad responsable, o de cualquier otra que intervenga en el trámite relativo” y la ilegalidad en que incurren es el desacato concatenado, reiterado, CONSPIRADO PREMEDITADO, confabulado, coludido contra la ejecutoria de la SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE QUE YA LOS JUZGÓ Y LOS VOLVIÓ A NOTIFICAR Y SIGUEN INCURRIENDO EN LOS HECHOS QUE LES PREVINIERON NO FUERAN A COMETER.

6.- PREVENIDOS DE PENAS DE 15 AÑOS DE PRISIÓN DE VARIOS DE SUS HECHOS Y DE PAGAR HASTA TRES VECES EL VALOR DEL DAÑO CAUSADO, NO LOS IMPRESIONA. ES PRUEBA DE QUE TIENEN MAS FE EN LA GHAFPIA QUE EN EL ESTADO DE DERECHO QUE PROTESTARON O PROMETIERON DEFENDER.

7.- ADEMÁS DE PLANTEAR TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA RECLAMO LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE YA SON DE IMPONERSE CONFORME AL ARTÍCULO 193 CITADO, INCLUSO AL MISMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO QUE SE ABSTIENE DE EXIGIR A SU SEÑORÍA UNITARIO DÉCIMO CUMPLIR LA EJECUTORIA EN ESTRICTO APEGO AL ORDEN SUPREMA (sic) FUNDÁNDOSE EN HECHOS REPETIDOS 3 VECES DEL ACTO RECLAMADO REVOCADO Y SIENDO DE CUMPLIMIENTO SIMPLE DE EJECUTORIA (sic) TRANSCURRIR YA 4 MESES Y FRACCIÓN DE SU VIGENCIA EN EL CARGO DEJÓ ESTABLECIDA SU ADHESIÓN A LOS HECHOS ANTERIORES, VIOLA DERECHOS HUMANOS.

LAS REPETICIONES DEL ACTO RECLAMADO DESCALIFICAN A LOS MAGISTRADOS AGRARIOS QUE RIGEN EN 5 MIL NÚCLEOS Y ALEDAÑOS EN EL PAÍS, ES IMPORTANTE Y TRASCENDENTE PARA SER ATRAÍDO A LA SUPREMA CORTE A PETICIÓN DE MAGISTRADOS COLEGIADOS REFERIDOS Y AUN DE LOS MISMOS MINISTROS BURLADOS, Y DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA A QUIENES SE DA PARTE.

8.- PERO ES Y HA SIDO NECESARIO EDITAR LIBROS DE ESCÁNDALO PARA INSPIRAR A MINISTROS Y MAGISTRADOS JUDICIALES FEDERALES A PERCIBIR HECHOS TRASCENDENTES E IMPORTANTES EN RELACIÓN A NUESTRA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y EL DESVÍO DE 350 MIL MILLONES ANUALES QUE NO LLEGAN A LAS MANOS ESTROPEADAS DEL CAMPESINO QUE TRABAJA EN LA TIERRA, MOTIVA PLANTEAR SOLICITEN LA ATRACCIÓN QUE EN ESTE ESCRITO LES PLANTEO, Y SI SE NECESITA UN LIBRO, MI ABOGADO AUTOR DE ESTE ESCRITO, COMETE LA TAREA CON “RESOLUTOR” SIGLAS DE REPORTE DE SOLUCIONES UNIFICANTES TRANSMITIDAS ORGÁNICAMENTE RETRIBUIBLES, QUE SE PONE A DISPOSICIONES DE DAR LOS FORMATOS.

9.- RESOLUTOR VS GHAFPIA, REQUIERE HACER FUNCIONAR EN EL CAMPO, EN LOS TRIBUNALES, OFICINAS PÚBLICAS, CAMPESINOS VALIENTES, EN LAS FÁBRICAS, SINDICATOS, GRUPOS ESCOLARES, DESOCUPADOS, POR SÍ MISMOS, O CON SUS ABOGADOS O SUS PERSONAS CONFIABLES, LOS CAMINOS LEGALES EN LOS CONFLICTOS.

NO ES DEMOCRACIA LA REPRESENTATIVA ABUSIVA. CIERTAMENTE LA UNIDAD DE DECISIÓN Y DE ACCIÓN REQUIERE LOS REPRESENTANTES DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 QUE POR ELECCIONES HACE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO DEL 39 CONSTITUCIONALES.

LA PALABRA PUEBLO ES UNA ABSTRACCIÓN DEL NOSOTROS, GENTE, MEXICANOS, PERO NO HA HABIDO LOS BRAZOS Y MANOS COLECTIVAS QUE HAGAN LA OBRA PRODUCTIVA DE LOS ELEMENTOS, ALIMENTOS, RAZÓN Y JUSTICIA PRODUCTIVA, RETRIBUTIVA Y DISTRIBUTIVA CON LA AGRICULTURA.

10.- QUE NECESIDAD TENDRÍA YO QUE A MIS 77 AÑOS Y CON PRÓTESIS MECÁNICAS CON RODILLA Y CADERA Y DIABÉTICA POR 10 AÑOS TENGA QUE TRATAR DE IMITAR A MI PADRE EN DEFENDER LA TIERRA PARA LOS CAMPESINOS DE VERDAD, POR ESO UNA DE LAS CALLES PRINCIPALES DE NUESTRO PUEBLO LLEVA EL NOMBRE DE “DON JULIÁN ALCÁNTARA”, CONFORME ESTOY CON QUE ME DEFIENDE EL LICENCIADO CEBALLOS CON ANTECEDENTES DE DEFENDER COMUNEROS Y EJIDATARIOS, SEA PARTIDARIO DE DEFENDERME COMO PEQUEÑA PROPIETARIA POSEEDORA CIVIL DEL TERRENO QUE HEREDÉ CON TESTAMENTO INOBJETADO, CON LÍNEA DE MIS MANIFESTACIONES RUEGO SEA ANALIZADA EN SU RESPALDO PROBATORIO DOCUMENTAL EN 8 LEGAJOS, QUE CON LAS ACTUACIONES SE ALTERA, MAL INTERPRETA, OMITEN LEERSE LOS 4 ALEGATOS QUE TENGO EXPRESADOS SINTETIZANDO. PERO TAMPOCO LOS OBJETAN NI REBATEN, SOLO SE DISIMULA QUE NO EXISTEN. ALEGATOS A LOS QUE ME REMITO SEAN AL FIN COMENTADOS. INCLUSO POR

MINISTROS, CUALQUIER PÁRRAFO EN QUE SE DETENGA LA MIRADA SE RELACIONA CON LOS 25 AGRAVIOS QUE LOS MAGISTRADOS JUDICIALES DECLARARON COMETIDOS POR LOS MAGISTRADOS AGRARIOS UNITARIOS Y SUPERIORES QUE NO IMPIDIERON EL PASO SINO QUE ACEPTARON LA FALSA PERSONALIDAD CON CREDENCIALES CONTRADICTORIAS A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INMODIFICABLE DESPUÉS DEL LAPSO DE AMPARO, EL NO IDENTIFICADO CON ALGUNA CREDENCIAL AGREGADA, Y CON LA ORDEN VÁLIDA DE EXCLUIR 120 vértices es decir quitarles 5555 cinco mil quinientas cincuenta y cinco en números redondos, a reserva de que se mida y por eso de esa superficie devastada hasta extinguir dos ríos, nada tiene que reclamar, porque es un par de actas falsarias LA DEL 9 DE MAYO DE 1980 QUE ANULÓ LA DEL 11 DE JUNIO DE 1987 que les registraron indebidamente en el REGISTRO AGRARIO NACIONAL DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO Y EL PLANO QUE ENVIÓ TAL REGISTRO NO COINCIDE CON EL FALSO QUE APARECE QUE OBTUVIERON EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ES INCOMPETENTE PARA HABERLO REGISTRADO.

SIN EMBARGO LES HAN DADO LAS CALIDADES QUE OSTENTAN ANTE LAS INSTITUCIONES Y SECRETARÍAS QUE SE FUNDAN EN DOCUMENTOS FALSOS PARA OTORGAR DINERO NO EN VER SUS MANOS CAMPESINAS, SINO A QUIENES TIENEN MIL QUINIENTOS CERTIFICADOS SIN RELACIÓN CON LOS NOMINADOS POR EL PRESIDENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE HA LLEGADO A MIS MANOS EL DÍA DE AYER LA COPIA SIMPLE DE LA GACETA OFICIAL EN LA QUE SE LEE COMO PONEN QUE MAS DE MIL PERSONAS. “ABANDONARON SUS MIL PARCELAS” Y HACEN NUEVA ADJUDICACIÓN A EXTRAÑOS CON LOS QUE NEGOCIARON.

LOS AFECTADOS AUN AHORA NO SABEN QUE SALIÓ PUBLICADO TAL PRIVACIÓN DE DERECHOS, Y ESTÁN POSEYENDO CASA Y PARCELA CUANDO REGISTRALMENTE ES DE OTRO, O SE INTEGRÓ AL NÚCLEO, ASENTANDO “PARCELA NO ASIGNADA”, COMO INVENTAN QUE ES MI TERRENO.

LAS MOVIDAS CHUECAS PLASMADAS EN MI CASO SIRVEN DE DEMOSTRACIÓN DEL CÓMO, CUÁNDO, QUIÉNES, DÓNDE, EL PORQUÉ EL PARA QUÉ RELACIONADO CON PRUEBAS PLENAS DECLARACIÓN EN 2011 QUE ESTABLECIERON TRIBUNALES COLEGIADOS 25 AGRAVIOS.

AGRAVIOS QUE ME DAN FUNDAMENTOS HASTA PARA PROMOVER EMBARGO PRECAUTORIO SOBRE BIENES PERSONALES DE MAGISTRADOS A QUIENES RECLAMO EL PAGO DE HASTA 3 VECES EL VALOR DE LOS DAÑOS QUE ME HAN CAUSADO.

Y PARA QUE LOS EXPEDIENTES IGUALMENTE PROMOVIDOS CON TAL NOMBRE DE INDÍGENAS PROSEGUIDOS CON IGUALES OMISIONES PONGA A USTEDES AL DESCUBIERTO LA ANATOMÍA YA DISECCIONADA DE LA CORRUPCIÓN A CORAZÓN ABIERTO USTEDES YA OPEREN DIGNIFICANDO MÉXICO.

NO HAY QUE PENSAR MAS SINO CUMPLIR LAS CUESTIONES DE PERSONALIDAD, LEGITIMIDAD, CONVICCIÓN PERICIAL, NULIDADES CUESTIONES PLANTEADAS DE LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES, SINTETIZANDO 1750 FOJAS, SE RESOLVERÍAN 500 EXPEDIENTES EVITANDO POSIBILIDADES DE DESVIACIÓN, ALTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, PARCIALISMOS, DEMUESTREN QUE SIN ESCÁNDALO, SIN BLOQUEAR, SIN APEDREAR, SIN INCENDIAR, NI SAQUEAR, POR SOLAMENTE APLICAR LAS SANCIONES DE SEPARACIÓN DEL CARGO Y CONSIGNACIÓN CUMPLIENDO EL 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO SE PODRÁ DEMOSTRAR QUE LA GHAFPIA NO EXISTE AQUÍ. GANEMOS EL TROFEO DEL PRESTIGIO NACIONAL PERDIDO.

EL SISTEMA LEGAL ES PATRIMONIO NUESTRO VALIOSO PATRIMONIO A DEFENDER CON SANCIONES Y DESPIDOS PRECISAMENTE CONTRA QUIENES DENIGRAN Y QUE SOLAMENTE HACIENDO EFECTIVAS LAS SANCIONES QUE DEBE IMPONER LA SUPREMA CORTE RENACERÍA LA FE EN EL ESTADO DE DERECHO Y NUESTRO PRESTIGIO MUNDIAL CON BUENAS NOTICIAS DESDE MÉXICO.

AUTORIZO AL DIPUTADO JAVIER EDMUNDO BOLAÑOS COMISIONADO A FUNDAR EL LLAMADO SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA QUE CORROBORE MIS AFIRMACIONES, Y LO AUTORIZO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MI NOMBRE Y NOTE QUE “integrar el expediente” es dejar constancia de haberse cumplido las ordenes presidenciales del caso para dejar firme y ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE en este caso la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL del 22 de septiembre de 1970, y no para hacerle aclaraciones que repercuten en despojo inmenso a los que defendió mi padre como ejidatarios y que ahora otros, me demandan con credenciales que dicen “Com (sic) Bienes Comunales”.

CONJUNTOS DE EVIDENCIAS QUE MERECE LA ANTELACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, QUE NO REQUIERE LOS 850 MILLONES DE PESOS EN NUESTRA NACIÓN TAN GASTADA Y ENDEUDADA, PARA INSTALAR FISCALES QUE LAS CONTRALORÍAS YA TIENEN Y QUE DEBEN SER RECONDUCIDOS CON SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

LO QUE FALTA ES ENTENDER LOS LABERINTOS CORRUPCIONALES Y APLICAR CAMINOS AQUÍ DESCRITOS EN MATERIA DE TIERRAS PARA SANCIONAR ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASOCIADOS IDENTIFICADOS Y FIRMANTES DE RESOLUCIONES QUE COMO

SISTEMA DE PRIVACIÓN DE DERECHOS SE VIENE MANEJANDO PRODUCIÉNDOSE 25 AGRAVIOS HASTA 2012 QUE FUERON ASÍ DECLARADOS Y ES LA HORA EN QUE NINGUNO ES RESARCIDO.

PERO ACABAMOS DE BAJAR 27 PUNTOS EN EL RECORD (sic) DE CORRUPCIÓN MUNDIAL. Y ANTE TRUMP NECESITAMOS UN ESTADO DE FÉRREO DERECHO, O NOS INVADE DE MODOS POLÍTICOS SEPARANDO LOS ESTADOS FRONTERIZOS CON ESA LIGA RECIENTEMENTE FORMADA DE ESTADOS FRONTERIZOS POR SEGURIDAD TERMINARÍAMOS DIVIDIDOS.

LA INTEGRIDAD NACIONAL ES NUESTRO DEBER Y LA INDIGNIDAD DE MERECEIMIENTO DE ESTA TIERRA PUEDE SER MUNDIALMENTE JUZGADA POR QUIENES DEL NORTE SE ALÍEN OTRA VEZ CONTRA EL CENTRO Y LA GUERRAS ECONÓMICAS IMPONEN QUE COMPREN AGUACATE, ATÚN, CAMARÓN, FRUTAS, HORTALIZAS, PLÁTANOS CON PESOS MEXICANOS, SI EL LEJANO ORIENTE NO SE LES VENDE EN SUS MONEDAS QUE SE ABARATE EL GUACAMOLE, Y SI NO HAY FRIJOLES AMERICANOS COMAMOS CAMARONES VERACRUZANOS, Y NADA DE DISNEYLANDIA NI ORLANDO NI PERDER DINERO EN NEVADA ¿Y LA COCA-COLA Y REFACCIONES? Y ¿ADEUDOS EN DÓLARES? NO DEBERÍA IMPORTARME PERO SOY AMA DE CASA Y LOS PRECIOS ALTOS HACEN HAMBRE Y EL HAMBRE HACE MIEDO AMBICIÓN Y VIOLENCIA.

SI EL TRATADO TRILATERAL QUE SE HIZO PARA CUMPLIRSE SE PLANTEA RENEGOCIAR QUE SE DEVUELVAN LAS MINAS DE ORO Y PLATA VENDIDAS ANUALMENTE POR REGÍMENES ANTERIORES QUE ESTÁN EN MANOS DE CANADIENSES Y DE ESTADOUNIDENSES A CAMBIO DE EMPLEOS MINEROS.

EL RESPETO DEPENDE DE LA DIGNIDAD QUE INSPIREMOS CUANDO ADVENGA UN BOICOT INTERNACIONAL A LA IMPRENTA DE DÓLARES.

EN MI CASO, LA CONDICIÓN NECESARIA DE LAS TIERRAS NACIONALES ES QUE NO SE TRAFIQUE CON ELLAS PORQUE YA HAY EN NUESTRO PUEBLO COMUNEROS DE CHINA O EL TIBET, O KOREA, YA DEL SUR O DEL NORTE PUSIERON YA MURALLAS ENTRE EL BOSQUE Y SON OBRA DE RESOLUCIONES DE ESTE TRIBUNAL ELEVANDO TRATOS DE SUPUESTOS COMISARIADOS A SENTENCIAS.

HACIÉNDOLES CASO A LOS FALSIFICADORES SÍ SE PUEDE INVADIR AL PAÍS Y ME AVERGÜENZA QUE BASTEN UNAS GRATIFICACIONES PARA QUE GANEN IMPOSTORES CONTRA CAMPESINOS Y PIDO SE ENTIENDA QUE NO PORQUE MI HIJO HAYA HECHO CASA TAN HERMOSA, DEJE YO DE PERTENECER A LA CLASE CAMPESINA.



ME DIRIJO AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN AUN EN PROYECTO, PERO QUE NO REQUIERE SINO ENTENDIMIENTO DE LAS FORMAS DE OPERACIÓN DE LA CORRUPCIÓN COMO CUALQUIER ENFERMEDAD. YA CAMPEA EN LA CONCIENCIA CONSTITUCIONALISTA QUE ME AMPARÓ Y EL CAMINO DEBE SER ENSEÑADO CON EXPEDIENTES Y NORMAS BISTURÍ DISECCIONANDO LOS 25 AGRAVIOS DECLARADOS SUPRA APROBADOS HASTA 2012, MAS LOS ACUMULADOS HASTA LA FECHA.

EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN ES DE CONCIENCIA INSTANTÁNEA HECHA PROMOCIÓN O RESOLUCIÓN. LOS PRECEPTOS A CUMPLIR YA ESTÁN DADOS LA DIPUTACIÓN SOLO TIENE QUE ENCOMENDARLE A MI ABOGADO EDITA R E S O L U T O R PREVIA OBSERVACIÓN DE SU CONTENIDO, Y SE FINANCIE TRABAJO SOCIAL DE LA ESCUELA DEL RAMO EN LA UNAM A LA QUE SE LE ENCOMIENDE HACER LOS ESTUDIOS SOCIO ECONÓMICOS QUE EXPLIQUEN LA VIDA EN LA POBREZA DE QUIENES SEGÚN LAS CUENTAS DEBIERAN SER MILLONARIOS SOBRE DIEZ MIL HECTÁREAS DE BOSQUES QUE LOS QUE APARECEN EN EL REPORTAJE DEL PERIÓDICO REFORMA ADJUNTADO EN EL EXPEDIENTE, DICEN, CONFIESAN GANAR 32 MIL PESOS POR HECTÁREAS Y PREMIARON CON MAS MILLONES POR GANAR MAS QUE NADIE TALANDO EL MONTE.

SIMULARSE INGENUOS PARA DEJAR GANAR A FALSIFICADORES QUE ENGAÑAN BAJO UN PLAN DE QUITAR TIERRAS Y PERCIBIR FONDOS FEDERALES, ES EL SISTEMA CORRUPCIONAL QUE NOS ARRUINA. SE DEMUESTRA Y ES POSIBILIDAD DE DESAGRAVIO ADMITIR ESTA EXCITATIVA HARÁN CONTRAPRODUENTE LA CORRUPCIÓN SI CON FORMATOS DE DEMANDAN (sic) PAGOS DE 3 VECES EL VALOR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, SEGÚN EL 113 MAGNO.

POR LO EXPUESTO, A USTEDES ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- SE ME TENGA PRESENTADA INTERPONANDO EXCITATIVA DE JUSTICIA DEMOSTRÁNDOSE CON LAS ACTUACIONES LA IMPOSIBILIDAD DE QUE MAGISTRADOS AGRARIOS CUMPLAN EL 17 MAGNO, Y LOS MAGISTRADOS COLEGIADOS A SU VEZ LEAN ESTE PLANTEAMIENTO DE QUE SOLICITEN LA ATRACCIÓN PARA EL EFECTO DE QUE A SU VEZ REMITAN EL EXPEDIENTE AL DÉCIMO SÉPTIMO COLEGIADO INDICADO, QUE ENTIENDA RAZONES EXPUESTAS Y PIDAN LA ATRACCIÓN A LA SUPREMA CORTE.

SEGUNDO.- A SU VEZ PROMUEVO INCIDENTE DE APLICACIÓN DE SANCIONES ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CON LOS NUEVOS HECHOS DE FRANCO DESACATO A LA EJECUTORIA QUE ME AMPARO, SEGÚN ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10

10

**Y CAPÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL POR REINCIDENCIA DE INEJECUCIÓN.**

**TERCERO.- SE TENGA AUTORIZADO AL DIPUTADO JAVIER EDMUNDO BOLAÑOS A QUIEN SE LE ENTREGARÁ OFICIALMENTE LA PRESENTE PROMOCIÓN POR MI ABOGADO AL IGUAL QUE SE LES DA PARTE A LOS TITULARES DE LA INSTITUCIONES A QUIENES ME DIRIJO POR SER DE SU INCUMBENCIA PROCEDER, PIDIÉNDOLES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO O RESOLUTIVO QUE EMITAN PARA REPORTE PÚBLICO DE RESOLUTOR, QUE DEJE CONSTANCIA DE LA REACCIÓN OFICIAL ESPECIFICA DE FUNCIONARIOS ANTE PETICIONES FORMALES Y GENERALES DEL ARTÍCULO OCTAVO MAGNO.”**

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de **veintiocho de febrero de dos mil dieciséis**, con fundamento en el **artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, dio cuenta al Magistrado Presidente del escrito de la **excitativa de justicia** y del **informe correspondiente**.

Al respecto, mediante acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente de este *Ad quem*, **Licenciado Luis Ángel López Escutia**, tuvo por recibido el escrito de **excitativa de justicia** y el **informe** que rindió la Magistrada *A quo*, al que acompañó **dos anexos** que en su conjunto resultan **ciento tres fojas**, relativas al juicio agrario **7/2005** del **Poblado San Jerónimo Zacapexco**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 27, fracción XIX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **9º, fracción VII, y 11, fracción III**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; **21, 22 y 23** de su Reglamento Interior, ordenó se **registrara en el Libro de Gobierno** con el número **E.J. 21/2017-10** ordenando remitir el expediente de la **excitativa de justicia** a la **Magistrada Ponente Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, a quien por turno le correspondió conocer del asunto para que elaborara el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad lo sometiera a consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10**

11

**TERCERO.** La Magistrada Instructora tuvo por recibido el oficio número **TUA10°.DTO./397/2017**, de **seis de marzo de dos mil diecisiete**, signado por la **Licenciada María Eugenia Camacho Aranda**, Magistrada del **Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, mediante el cual remitió el escrito original signado por **\*\*\*\*\***, por el medio del cual realizó diversas manifestaciones en correlación con la promoción de la excitativa de justicia, destacándose las que a continuación se reproducen:

**“...QUE VENGO POR EL PRESENTE ESCRITO A HACER NOTAR QUE LA FASE EN QUE NOS ENCONTRAOS DESPUÉS DE HABÉRSELES REVOCADO A ESE H, TRIBUNAL EN ESTE JUICIO 3 SENTENCIAS EN QUE LA PUNIBLE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO SE HA REPETIDO YA REINCIDENCIALMENTE, Y TODA VEZ QUE DESDE EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 CONSTA QUE LES NOTIFICARON A TODOS Y CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS AGRARIOS UNITARIOS Y SUPERIORES AGRARIOS E INCLUSIVE A LOS MAGISTRADOS DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE EN 30 DÍAS NATURALES CUMPLIERAN EJECUTORIA, SU SEÑORÍA SE HA UNIDO A LAS ACTIVIDADES OBSTRUCTIVAS CONTRA LA SUPREMA CORTE EN CASO DE QUE SE ABSTENGA SU SEÑORÍA DE REPONER EL RESOLUTIVO DEL 20 DE LOS CORRIENTES QUE FUE COPIADO DEL QUE YA HACE DOS AÑOS ILEGALMENTE SE HABÍA DICTADO DE QUE LOS PERITOS SIERRA SOLANO LORENZO EVARISTO Y VÍCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ MARZANO, DESIGNADOS POR LA CONTRARIA INCLUSO EL TERCERO EN DISCORDIA, EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE SUS CONSIDERACIONES AMBOS COINCIDIERON EN COPIAR LO DESCRITO POR MI PERITO \*\*\*\*\* RESPECTO A QUE YA EXPRESARON LA INCOINCIDENCIAS DEL LLAMADO “PLANO DEFINITIVO” (NO CLASIFICADO EN LA LEY) (...) HACÍA LO DECLARADO I N A F E C T A B L E EN DONDE ESTA MI POSESIÓN CIVIL DE 14 HECTÁREAS, (...) EL PLANO VERDADERO.**

...

**(...) EN LOS PLANOS VERDADEROS (...) HACE DIEZ AÑOS, (...) CINCO AÑOS, (...) POR PARCIALISMOS ES ALARGAR EL PROCEDIMIENTO, (..) FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DE IDENTIDAD**

DE EJIDATARIOS, SE ADMITEN COMISARIAOS (sic) COMUNALES DE INDÍGENAS QUE NO EXISTEN (...) PLANO DEFINITIVO (...) “YO NO SE DE PLANOS, PARA ESO ESTA EL PERITO”.

MI ABOGADO SE ENTREVISTÓ CON USTED EN UNIÓN DE OTROS TRES COMUNEROS O EJIDATARIOS QUE LE EXPLICARON AMPLIAMENTE QUE EN ESTE ASUNTO EL TEMA YA NO ERA VOLVER A EMPEZAR EL JUICIO, LE EXPLICARON QUE AHORA EL ASUNTO ERA ACATAR LA EJECUTORIA SUPREMA PORQUE YA IBAN TRES AÑOS EN OCTUBRE DE 2016 EN QUE YA DESDE SEPTIEMBRE HABÍA SIDO TURNADO PARA SENTENCIA ESTE ASUNTO, Y SIN EMBARGO AHORA QUE HAN PASO OTROS TRES MESES MAS VEZ DE DEDUCIR SE COPIAN ACUERDOS ANTERIORES QUE YA RESULTAN INCONGRUENTES, PUES YA SU ORDEN DE QUE SE PERFECCIONEN LOS PERITAJES SE HA CUMPLIDO HACE MAS DE UN AÑO, Y LA EXPRESIÓN “RETRASE” QUEDA TIPIFICADA. CUALQUIER PERSONA SENTIRÍA PÁNICO DE SER NOTIFICADO DE CUMPLIR EN 30 DÍAS NATURALES UNA ORD3EN QUE SIENDO SIMPLE DE DEDUCIR BASTAS LOS 3 DÍAS DE LEY, LES DIERON OTROS 27 DÍAS MAS, Y SIN EMBARGO HAN PASADO 3 AÑOS 3 MESES Y SU SEÑORÍA VIENE A SER LA UNICABLE (sic) EN EL ULTIMO ACTO DE SU CONSUMACIÓN de que “incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable”. Y alcanzan hasta 15 años, debe existir otra fuerza extra jurídica en al que se confíen y aquí puede ser acreditada formalmente para exhibirla de mi parte a la SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA en el INCIDENTE DE SANCIONES AMPLIADO CON ESTOS HECHOS, DE PERSISTIR OMITIR ACORDAR MI PROMOCIÓN INTERPUESTA, OMISIÓN QUE DEMUESTRA EL INTERÉS PERSONAL DE ALTERAR EL PROCEDIMIENTO ESPONTÁNEAMENTE DECLARANDO QUE SE INTERRUMPE MI ESPERA DE TRES AÑOS DE CUMPLIMENTAR LA EJECUTORIA, DE DICTAR LA SENTENCIA OBEDECIENDO SUS ORDENES, DE ALTERAR ESAS ORDENES POR LOS MAGISTRADOS SUPERIORES AGRARIOS, PER NOTE QUE A SU SEÑORÍA PREDECESOR SE LE NOTIFICÓ TRES AÑOS ANTES, AUN NADIE HA REVOCADO LA ORDEN DE QUE SE CIÑAN A LOS 30 DÍAS A PARTIR DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, Y SU SEÑORÍA TIENE LA OPORTUNIDAD POR ESTA ACLARACIÓN DE DEJAR SIN EFECTOS SU ACUERDO SIN MOTIVACIÓN PROCESAL Y EN CAMBIO ACORDAR LA ADMISIÓN SIN MOTIVACIÓN PROCESAL Y EN CAMBIO ACORDAR LA ADMISIÓN (sic) DE MI EXCITATIVA DE JUSTICIA QUE AUN DEBO PROMOVER CONFORME A LA LEGISLACIÓN AGRARIA AL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y AL H. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER DISTRITO (sic), A QUIENES SE LES

NOTIFICO Y EMPLAZO LA ORDEN DE DEDUCIR LA PERSONALIDAD, LEGITIMIDAD, PERICIALIDAD CONVICTENTE, NULIDADES Y TODAS LA CONTROVERSAS PLANTEADAS, Y QUE SE ACOMIDIERON A MODIFICAR A FAVOR DE LOS FALSIFICADORES FALSARIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE SER COMISARIADOS COMUNALES DE UNA TAL COMUNIDAD INDÍGENA NO RECONOCIDA EN LA CONSTITUCIÓN ESTATAL SEGÚN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, QUE SIN IMPORTAR ESE CERTIFICADO SE LES ADMITIÓ LA DEMANDA CONTRA MI PARA EL EFECTO DE EXTORSIONARME 480 MIL PESOS Y 8 HECTÁREAS QUE NO TENÍA NI QUERÍA CAER EN SER VICTIMA DE DELITO, Y ESO ESTA ESCRITO DESDE LA PRIMERA AUDIENCIA SE USAN A SUS SEÑORÍAS PARA EXTORSIONAR CAMPESINAS COMO YO, QUE NO PORQUE MI HIJO ME HAYA HECHO UNA CASA HERMOSA, DEJO DE PERTENECER A LA CLASE CAMPESINA QUE EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XV PROTEGE EN LA CONSTITUCIÓN, Y OCUPO POSESIÓN CIVIL EN TIERRAS DECLARADAS INAFECTABLES PADEZCO LOS MALES PROVOCADOS POR LOS HUMEDALES QUE FUERON ESTE TERRENO DEL CAPULIN ANTES DE NINGÚN TAL CHINGUIRITO II, (...) ARTURO MONTIEL ROJAS MERECE DESAGRAVIO DE QUE 5555 HECTÁREAS SEAN DE EL, (...) QUE PORQUE ERA VIRTUAL, (...) CONTRA LAS PANDILLAS ASOCIADAS CON LOS SECTORES DEL PODER PÚBLICO DEMOSTRADAMENTE COLUDIDO (...)

...

POR LO EXPUESTO,

A USTED C. MAGISTRADA ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- SE ME TENGA PRESENTADA HACIENDO ESTA ACLARACIÓN EN TIEMPO.

SEGUNDO.- SE ACUERDE MI EXCITATIVA DE JUSTICIA EN QUE DETALLO LAS RAZONES DE SU INTERPOSICIÓN.

TERCERO.- SE NOTE QUE SU ACUERDO DE 20 DE LOS CORRIENTES FUE ESPONTANEO DE SU SEÑORÍA POR LO QUE LA AFIRMACIÓN DE QUITARNOS DEL TURNO ESPERADO YA POR OTROS SEIS MESES DESPUÉS DE LOS ANTERIORES 3 AÑOS SIN DEDUCIR PERSONALIDAD DEMUESTRA EL INTERÉS PERSONAL QUE LE EXCLUYE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO Y SU DEBER ES EXCUSARSE CON EXPRESIÓN DE CAUSAS Y PARA NO AFRONTAR LA RESPONSABILIDAD POR ADHERENCIA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 192 PARTE FINAL DEL TERCER PÁRRAFO “Además de

que se incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.

(...)

**ANSIAN (sic) REALIZAR NEGOCIOS DE CONJUNTOS INMOBILIARIOS, CIUDADES, COLONIAS RESIDENCIALES, RANCHOS SECRETOS, EN BOSQUES EJIDALES DEVASTADOS EN FORMA DE CALLES, TAL ES EL RESULTADO MATERIAL CONTABLE, (...) PARA BIRDARLES EL TERRENOS QUE AHORA DICEN QUE LO GANÓ \*\*\*\*\* QUE LO VENDIÓ A LA UNIVERSIDAD BICENTENARIO,**

(...)

**ATIENDAN MEJOR QUE LES DIERON 30 DÍAS NATURALES LO QUE HAN HECHO EN TRES AÑOS Y CON EL ACUERDO DEL 20 DE FEBRERO DE 2017 QUEDA EVIDENTE QUE ES DE INTERÉS PERSONAL DE SU SEÑORÍA AFRONTAR LAS RESPONSABILIDADES INCURRIDAS POR MAGISTRADOS ANTERIORES YA QUE EL ARTÍCULO 192 DEL TERCER PÁRRAFO PRECISA: “Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo, también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquellas en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.” Y esa orden de deducir no se dio, se dio la orden de perfeccionar peritajes que retrasaron el procedimiento, y precisamente este auto que impugno en vía de aclaración para no crear nuevos expedientes que se usen para mantener en la posesión de tierras de bosques a quienes los están devastando en este minuto puede mirarse a cielo despejado por vía satelital el humo que sale del bosque, que las formas de las calles y carreteras escondidas entre el bosque por devastación clandestinas que los inspectores como humanos van a altera para obedecer el mismo gran plan coincidente omisiones.**

(...)

**Que levantó esta acta a la que usted ahora remite a los peritos para que distingan lo que ya distinguieron en el último requerimiento de que perfeccionaran sus peritajes, en que ya el considerando de incoincidencia del plano definitivo en 264 vértices con los 143 de la resolución, y ahora con la forma visible de los planos que usted afirma le fueron remitidos por el REGISTRO AGRARIO NACIONAL DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO y por el ARCHIVO GENERAL**

**AGRARIO, le suplicamos nos de cita nos reciba para que con los mismos le mostremos a usted en que le engañan flagrantemente y que se llame a seguridad y pongan a disposición ante el ministerio público con detenido en flagrancia a quien resulte mintiendo respecto a la imputación de ser falso el plano definitivo, falsas las actas, falsas la personalidad, falsos los hechos y aun confesorios de que mi terreno no se los concedió PROCEDE y de que el río se encuentra al lado del BALNEARIO EL CHINGURITO y no sobre los cerros en que ilógicamente lo dibujan los peritos porque el magistrado LEYVA GARCÍA exigió fueran dibujos rechazando con amago de 120 días de multa salario de persistir en usar la fotografía aérea del INEGI debidamente certificada que aportó mi perito\*\*\*\*\*, CONTRA LO QUE ME OPUSE (...), pero no se quiere abrir el incidente del 141 del Código Federal de Procedimientos Civiles que defendiendo a los falsificadores dijo el magistrado LEYVA que ese artículo es solo para documentos privados, como si tal ley distinguiera, cuando siendo públicos los documentos falsificados como planos y actas que determinan lucros indebidos por cinco mil o diez mil hectáreas y siendo el quien debe evitar la mentira, la contribuya evitando abrir incidente.**

**Había que proceder a dar parte del ministerio público según el vigente entonces artículo 117 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PORQUE LA INSTITUCIÓN QUE USTED REPRESENTA Y QUE REPRESENTABAN SUS PREDECESORES MAGISTRADOS MERECE EL RESPETO DE QUE NO VENGAN LOS FALSIFICADORES Y LOS HAGAN PARTE DE SUS HECHOS.**

**(...) incluso hasta el contenido de su acuerdo es de un día anterior a mi excitativa de justicia, y me quitan el turno que ya tenía como sanción, siendo que según el acuerdo no se refiere que obedezca a alguna promoción, solo dice que “El veinte de febrero de dos mil diecisiete el Secretario de Acuerdos, DA CUENTA a la MAGISTRADA DEL Tribunal UNITARIO Agrario distrito 10, con el estado procesal del sumario, CONSTE .----- FUE COSA DE SU SECRETARIO, NO DE MI PROMOCIÓN DEL DÍA SIGUIENTE, O ADIVINARON QUE LA HIBA YO A INTERPONER, Y ACLARO QUE SEGÚN LA NOTIFICACIÓN ERA “INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN Y LA SENTENCIA QUE SE NOTIFICA” y es también falso, no es una sentencia es el cumplimiento de una sentencia de fecha primero de septiembre de 2015 que es dos años y medio posterior a la sentencia de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que ya no habían obedecido y por el contrario habían engañado a la superioridad de haberla cumplido siendo otra falsedad que les fue corregida y recriminada por la SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE por mi INCONFORMIDAD**

234/2014 que les devolvió sus informes como falsarios de cumplimiento cuando habían vuelto repetir acto reclamado y a desacatar órdenes precisas y directas de obediencia inexcusable de deducir la falsa responsabilidad de los actores que me demandaron, (...)

(...)

Tienen confesadas en el año 2005 más de cien JUICIOS Y ARREGLOS, tan solo conmigo QUEDO ESCRITO QUE ME pidieron 480 mil pesos más 8 hectáreas de mi posesión civil inventareada y registrada catastralmente pagando impuesto predial por toda la vida, Y FUERA DE SU PERÍMETRO, TAN SOLO PORQUE HICIERON ESE PLANO DEFINITIVO QUE USTED ACEPTA POR AUTÉNTICO Y QUIERE QUE LO ACEPTEMOS TAN SOLO PORQUE ROBARON LAS MOJONERAS, PERO VEA USTED LOS PERITAJES YA CORREGIDOS, SE LO SUPlico LEGALMENTE, NO PUEDO ESPERAR DOS AÑOS MAS PARA QUE ENTRE TANTOS OBSTÁCULOS NO SE QUIERA DISTINGUIR QUE EL NUMERO 143 ES DISTINTO AL NÚMERO 264, (...)

(...)

ES INDIGNO SOSPECHAR SIQUIERA EN CONTRA DE LA INOCENCIA DE ALGUIEN QUE COMO FUNCIONARIO PÚBLICO IMPARTIDOR DE JUSTICIA SEA COLOCADO EN EL PUNTO PRECISO DE AFRONTAR RESPONSABILIDADES AJENAS COMO LA HAN COLOCADO A SU SEÑORÍA SIN MÁS EXPLICACIÓN QUE LAS IRREGULARIDADES QUE EN ESTE MISMO SENTIDO COMETIERON LOS ANTERIORES MAGISTRADOS AHORA YA DEPUESTOS DE ESTE TRIBUNAL.

(...)

Tales son las razones, fundamentos y normatividad ya expresada para que ahora que se acuerde la promoción pendiente interpuesta un día después de la (sic) que aquí declaró, se tenga a bien remitir todo lo actuado al H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO a efecto de que se integre el expediente que en atracción he solicitado se proceda por los conductos legales sucesivamente hasta que con base en la interposición de las últimas actuaciones ante el H. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO conduzca este asunto ante la SUPREMA CORTE EN cumplimiento al TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 193 QUE INDICA: (...)

(...)

Y si su Señoría afirma que esta obedeciendo las órdenes SUPERIORES JERÁRQUICAS de REPONER ACTUACIONES ESTAS YA



FUERON OBEDECIDAS, YA OBRA EN ACTUACIONES QUE FUERON HECHAS 3 VECES LAS PERICIALES Y EN CADA UNA SE HA HECHO NOTAR A USTEDES QUE EL ÚLTIMO VÉRTICE DE LO LLAMADO COMUNAL ES EL 143 DE LA ESQUINA DE LA GLORIA, QUE CIERRA AL VÉRTICE CERO DE OJO DE AGUA, SU SEÑORÍAS DESDE HACE DIEZ AÑOS TENDRÍAN QUE MIRAR DE DONDE A DONDE VA ESA LÍNEA RECTA Y NOTAR LO QUE YA DIJERON LOS TRES PERITOS EN SUS CONSIDERACIONES: “QUE NO COINCIDE EL PLANO QUE LLAMAN DEFINITIVO EN QUE TIENE 264 VÉRTICES EN TANTO QUE EL PRESIDENTE DEL PAÍS DESCRIBIÓ 143”

LOS DIFERENTES NÚMERO 264 Y EL 143 LOS DISTINGUE CUALQUIER PERSONA ALFABETIZADA, por lo que no es un conocimiento especial que amerite perito alguno, pero los peritos son la protección ante la culpa intelectual de despojos.

INTENCIÓN DOLOSA DE BURLAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA al coludirse entre los magistrados superiores y su Señoría Unitaria Décimo Distrito para que por los procedimientos descritos en mis alegatos y en la excitativa de justicia de la que con la ventaja de alterar de pronto un día antes según lo asentado en fecha 20 de febrero de 2017 del acuerdo cuya aclaración le pido por artículo 58 del Código de PROCEDIMIENTOS CIVILES, su regularización, (...) que indica estarme notificando una SENTENCIA lo cual puede dar pie a otras irregularidades en mi agravio solicito sea corregida la misma con acuerdo específico de que no es sentencia sino un acuerdo de fecha 20 de los corrientes que vengo a aclarar en tiempo.

CADA CULTO MAGISTRADO AGRARIO SUPERIOR O UNITARIO QUE ELEGIDO POR SU INTELIGENCIA por el senado de la REPÚBLICA PARTICIPA EN EXIGIR PERITACIONES DONDE LA LEY LO PROHÍBE, PORQUE LO PERICIAL ES SOLAMENTE PARA CONOCIMIENTOS ESPECIALES, Y HACER DIFERENCIA DE NÚMEROS ES PRIMARIO, PERO EXHIBE CONDUCTA OBSTRUCTIVA.

SU SEÑORÍA SE UBICA EN LAS ANTERIORES RESPONSABILIDADES A SABIENDAS Y CON PLENA INTENCIÓN BURLAR EL ESCRITO DE EXCITATIVA DE JUSTICIA Y DE MIS ALEGATOS NUNCA ALUDIDOS, COMENTADOS, PERO LEÍDOS PARA OPERAR EN SENTIDO SIMULATIVO, PRODUCEN EL EFECTO PROBATORIO DE QUE INFORMADOS DE UN HECHO, SON SUS SEÑORÍAS NO LA PARTE CONTRARIA LA QUE OBSTRUYE.

LA CIRCUNSTANCIA LEGIBLE ES QUE DEFORMARON LAS ORDENES SUPREMAS PERO A SUS SEÑORÍAS MAGISTRADOS UNITARIOS AGRARIOS DE ESTE DÉCIMO TRIBUNAL LES NOTIFICARON ANTES:

EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, Y YA LES ERA OBLIGADO INCLUSIVE A LOS MAGISTRADOS COLEGIADOS Y SUPERIORES FIRMANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA MI, SUFRIR LAS CONSECUENCIAS DE MENTIRLE AL SUPREMO PODER JUDICIAL.

PORQUE SE LES IMPUSO DEDUCIR LOS 4 CONCEPTOS DE PERSONALIDAD, LEGITIMIDAD, ETC. Y EL QUE AHORA SU SEÑORÍA EN VEZ DE ALINEARSE A LA PREVENCIÓN EMPLAZADA PERSONALMENTE, DECIDA REGRESAR AL PASADO.

(...)

PORQUE USTEDES DISIMULAN NO VER QUE USAN LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1970, QUE ORDENA QUE SE RIJAN EN EJIDO, Y ASÍ DEBE SER ASAMBLEA EJIDAL, Y COMISARIADO EJIDAL, Y SI UNOS SUPUESTOS INDÍGENAS COMUNEROS ME DEMANDAN Y ME OBLIGAN A DEFENDERME POR ONCE AÑOS Y USTEDES NO LO EVITGSAN (sic), TIENENQ (sic) EUE (sic) SER EMBARGADOS EN SUS BIENES PERSONALES POR LOS DAÑOS Y B PERJUICIOS CAUSADOS QUE NUNCA NADIE JAMÁS HA RECLAMADO PERO QUE ANTE EL ADVENIMIENTO DE LA NUEVA ERA BAJO LA VIGENCIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA LLEY (sic) GENERAL DE PROTECCIÓN A VICTIMAS, SIGUIENDO PASOS INFRCNQUEABLES (sic) DEL DERECHO ES SEGURO QUE PONDREMOS DE EJEMPLO QUIENES SON LOS QUE DENIGRAN AL PAÍS CON SUS CONDUCTAS, (...)

(...)

Y REPITO QUE LA LÍNEA DONDE CRUZA EL RÍO SAN JERÓNIMO, QUE ES DONDE LA CARRETERA EN SU SÉPTIMA A ONCEAVA CURVA TOMA LA FORMA DE UNA BOCA DE VÍBORA ENCIMA DEL RÍO, DE LA CARRETERA PASA LA LÍNEA SEPARADORA QUE DEJA CLARO A CUALQUIER PERSONA QUE AL ORIENTE DE ESA LÍNEA ESTA LO COMUNAL O EJIDAL SEGÚN SE DEJE UNO ENGAÑAR O NO, ESA LÍNEA DIVISORIA NO CAMBIA NI PORQUE SE CONFUNDIERA EL PONIENTE O EL ORIENTE CON EL NORTE O SUR, NO CAMBIA LA LÍNEA QUE VA DEL VÉRTICE 143 AL VÉRTICE CERO Y SU SEÑORÍA VEA DONDE MUESTRA LA FOTOGRAFÍA AÉREA CERTIFICADA DEL INEGI QUE VOLVEREMOS A PEDIR NOS CERTIFIQUE TAL INSTITUCIÓN Y NO IMPONGA MULTA A MI PERITO PORQUE SIN NECESIDAD DE SU ASISTENCIA YA REPETIDA TRES VECES, OMITA ENTREGAR OTRA VEZ OTRA PERITACIÓN QUE SU SEÑORÍA DICE QUE EL PLANO SEA CONJUNTO, SIN ENTENDERSE

QUE SE ENTIENDE POR CONJUNTO, ACASO TENGAMOS QUE REUNIR A LOS PERITOS ANTE USTED A LA HORA DE HACER EL PLANO LOS TRES PERITOS PARA QUE SE VEN SUS ROSTROS MINTIENDO O LUCIENDO EL ORGULLO DE LA VERACIDAD PERICIAL. LO ACEPTAMOS.

(...)

(...) PORQUE NO QUERÍA LEER EL CONSIDERANDO FINAL DE LOS TRES PERITAJES EN QUE LOS TRES PERITOS SOSTIENEN LAS INCOINCIDENCIAS (sic) DEL PLANO Y DEL NÚMERO 143 ÚLTIMO VÉRTICE Y NO DE NINGÚN PLANO QUE OBJETADO DE FALSO Y CONTRARIO AL ENVIADO POR LOS REGISTROS Y ARCHIVOS Y POR MI EN CERTIFICADO, USTED IMPONE AHORA QUE SEA EL PLANO DEFINITIVO SOBRE EL QUE TRABAJEMOS Y NO SOBRE LOS AUTÉNTICOS, USTED NO REQUIERE ENTENDER LO QUE ESO SIGNIFICA, (...)

ES FALSO TIENE 264 VÉRTICES Y QUE TALES PERITOS YA CONSIDERARON ANTAGONIA (sic), INCONCIDENTIA CONTROVERSIA CON LOS 143 VÉRTICES PRESIDENCIALES Y ESOS 120 VÉRTICES FALTANTES SON LOS MISMOS QUE EXCLUYERON AL EJIDO COMUNIDAD POR MEDIO DE UN SUJETO QUE NO ASENTÓ (sic) NINGÚN SELLO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO QUE \*\*\*\*\* DICE QUE LE FIRMO, SIN AGREGARLO A ESA ACTA QUE USTED TAN ESPONTÁNEAMENTE NOS EXIGE QUE OBEDEZCAMOS.

ENTIÉNDASE QUE AL PRINCIPIO DE TAL RESOLUCIÓN SE HABLABA DE COMUNIDAD EJIDAL Y ESA DUPLICIDAD (sic) QUE DE HECHO LO EJIDAL PARCELADO Y DEJA DE SER UNA COMUNIDAD EJIDAL, (...) PERO EL APROVECHAMIENTO DEL ERROR GRAMATICAL NO ES INOCUO, AQUÍ AL TURNAR ESTE EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN DE COMUNIDADES Y NO A LA DE EJIDOS, EMPRENDIÓ EL CAMINO DEL FRAUDE DESPOJATORIO DE DIEZ HECTÁREAS, TAN SOLO EN ESTE NÚCLEO, (...)

(...)

(...) Y NO OBSTANTE MI APORTACIÓN DESDE 2005 DEL PLANO CERTIFICADO VERDADERO PORQUE EL MISMO QUE DESPUÉS ENVIÓ EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y AHORA TAMBIÉN EL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, NI ANTES EN LA VIGENCIA DEL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN EN FLAGRANCIA DE TENTATIVA DE USO DE DOCUMENTOS FALSOS A QUIEN

INTERPUSO EL DÍA 5 DE ENERO DE 2005 LA DEMANDA QUE ME HA PROVOCADO HASTA EL OTORGAMIENTO DEL AMPARO EN EL AÑO 2012, 25 AGRAVIOS MAS LO QUE SE ACUMULAN POR LAS SANCIONES AL Oponerse sus señorías a cumplir las ordenes supremas como han quedado demostrado con las sucesivas resoluciones apropiadas para incurrir en lo dispuesto por el artículo 193 segundo párrafo de la ley de amparo (...) y el acuerdo que pido sea aclarado a tiempo, (...)

(...)

ES INGENUO DOLOSO EL QUE FIRMA ACUERDOS OBSTRUCTIVOS QUE SIMULANDO LO QUE SACAN DE SU TURNO PARA ACORDAR ALGO DISTINGO A LA EXCITATIVA DE JUSTICIA, POR EL SECRETARIO ES IGUAL (...)

(...)

POR LO EXPUESTO A USTED C. MAGISTRADA ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- SE ACLARE QUE EL ACUERDO QUE ME NOTIFICAN NO ES NINGUNA SENTENCIA COMO LO AFIRMA EL ACTUARIO.

SEGUNDO.- SE NOTE QUE ANTES QUE LA ORDEN QUE LE DIO SU SUPERIORIDAD JERÁRQUICA ESTABA LA ORDEN SUPREMA CORTE TRES AÑOS ANTES.

TERCERO.- SE ACUERDE MI PROMOCIÓN DEL DÍA 21 DE LOS CORRIENTES DE EXCITATIVA DE JUSTICIA EXPIDIENDO SU INFORME CORRESPONDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO A QUIEN TAMBIÉN ME DIRIJO.

CUARTO.- EXAMINE SU SEÑORÍA QUE EN ESTE ASUNTO ESTAMOS EN EJECUCIÓN DE EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE QUE LES DESCRIBIÓ A SUS SEÑORÍAS PARA QUE CUMPLIERAN EL AMPARO QUE SE ME CONCEDIÓ PARA EL EFECTO DE QUE SE DEDUJERA LA PERSONALIDAD, LEGITIMIDAD, CREDIBILIDAD PERICIAL, NULIDADES Y DEMÁS CUESTIONES PLANTEADAS, Y NINGUNA ORDEN SUPREMA ES DE QUE SE VUELVA A PERFECCIONAR LA PERICIAL TOPOGRÁFICA QUE SE HA PERFECCIONADO TRES VECES, TRATÁNDOSE DE UNA LÍNEA ENTRE EL VÉRTICE 143 AL VÉRTICE CERO QUE CIERRA EL PERÍMETRO CON UNA LÍNEA QUE SEPARA AL ORIENTE LO COMUNAL Y AL PONIENTE LO INAFECTABLE, Y NOTE QUE MI TERRENO POR FOTOGRAFÍA AÉREA QUE YA APORTE, PERO NO QUIERE SER MIRADA ACUCIOSAMENTE Y NOTAR QUE MI CASA Y TERRENO ESTÁ FUERA DE LA LÍNEA QUE

**EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10**

**21**

**CIERRA LOS 143 VÉRTICES EN QUE ESTÁN LAS PROPIEDADES DE LA COMUNIDAD O EJIDO USURPADO.**

**QUINTO.- PRECISO QUE al promover el día 21 de febrero de 2017 la EXCITATIVA DE JUSTICIA y en vez de acordarla con esa fecha posterior, le hicieron firmar a su señoría el acuerdo de fecha 20 de febrero de 2017 en que notifica al INGENIERO \*\*\*\*\* (sic), perito en topografía de mi parte, el mismo procedimiento ya fue cumplido 3 veces lo que se pide es su pensamiento lean de tan alto sueldo. Y se delata la intención de alargar el procedimiento que tenía que hacerse en minutos.**

**Se resuelve este asunto con que su Señoría lea la coincidencia de los tres en sus mismas consideraciones de la última vez que ya les pidieron otro perfeccionamiento exactamente igual ya desahogado, lo que sí es procedente reclamarle a \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\* porque si en sus consideraciones copiaron el párrafo en el que \*\*\*\*\* sostuvo lo que es visible por usted de que el número 143 es distinto al número 264, diferencia que tiene y ha tenido ante sus ojos en los planos controvertidos en que tales peritos manifestaron que no coincidía con los vértices de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL del día 22 de septiembre de 1970, resolución que le es ajena, porque pertenece a ejidatarios parcelados y no a comuneros.**

**Lo que sí resulta procedente es que contesten tales peritos de la parte contraria que sic porque coincidiendo en sus consideraciones de peritación el terreno sales (sic) diciendo en dictaminarían lo contrario.**

**Que mi terreno estaba dentro de sus posesiones comunales y lo dibujaron en medio de su plano falsario que usted también refiere como PLANO DEFINITIVO EL IMPUTADO DE SER FALSIFICADO.**

**Así, fríamente y sin prelación lógica dijeron que estaba dentro del perímetro de ellos y se les descubre mentir con la línea que usted mismo asiente O VEA EL DIBUJO OBLIGADO MULTICOLOR EXIGIDO POR EL PENÚLTIMO MAGISTRADO DEPUESTO.**

**Y cuando usted lee la resolución presidencial uno a uno los vértices y busca que alguno refiera al RÍO SAN JERÓNIMO no lo encuentra, pero entonces ve usted que pusieron mi terreno junto al río San JERÓNIMO como corriendo en medio de sus tierras donde no hay cañadas sino altos cerros ahí dibujaron después de dos años de que no querían dibujarlo otros peritos, (...) y en el dibujan el Río San JERÓNIMO COLINDANDO CON MI TERRENO DEL QUE CLARAMENTE DICEN QUE LIMITAN CONMIGO AL NORTE PORQUE PROCEDE NO SE LOS CONCEDIÓ, Y CLARO QUE NO PODÍA CONCEDÉRSELO PORQUE DEL**

LADO PONIENTE DE SUS TIERRAS LIMITAN CON LAS 94 HECTÁREAS QUE FUERON RESPETADAS DESDE 1927 AL RANCHERO REVOLUCIONARIO \*\*\*\*\* SEGÚN LOS PLANOS DE PROYECTO Y GENERAL DEL EJIDO DE 1929 Y QUE SUCESIVAMENTE FUE AMPLIADO EN TODOS SENTIDOS, MENOS EN EL LADO PONIENTE Y NORTE EN EL QUE SE LES NEGARON DOS AMPLIACIONES Y DENTRO DE ESA SUPERFICIE ESTÁ MI TERRENO POSEÍDO CIVIL Y INVETERADAMENTE POR MI PADRE DON\*\*\*\*\* , MI MADRE\*\*\*\*\* , Y YO, INSCRITOS EN EL CATASTRO MUNICIPAL DE VILLA DEL CARBÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE PAGAMOS IMPUESTO PREDIAL Y ESTOS DOCUMENTOS EN 8 LEGAJOS PRUEBAS DE I N A F E C T A B I L I D A D (...).

QUE NECESIDAD hay de hacer tanto trabajo si POR ECONOMÍA PROCESAL BASTA LEER LAS CREDENCIALES DE LOS ACTORES PSEUDO COMISARIADOS COMUNALES INDÍGENAS SEGÚN PROMUEVEN Y QUE CONTROVIERTE CON LA ORDEN CORRECTIVA DEL TERCER RESOLUTIVO PRESIDENCIAL DE DÍAZ ORDAZ DE REGIRSE EN EJIDO Y DEDUCIRLAS FALSARIAS, CONTRARIAS A LAS ÓRDENES PRESIDENCIALES Y SE ACABA EL ASUNTO, PERO CÓMO DIRÁN, ES UN ASUNTO PROMOVIDO PARA QUITAR Y SI NO SE QUITÓ NADA EN ONCE AÑOS NO QUIERE RECONOCER QUE HAY CASOS EN QUE HAY QUIEN SE DEFIENDE CON LA VERDAD.

LOS VOTOS PARTICULARES DE DOS MAGISTRADAS HABRÍAN FORTALECIDO A OBEDECER LEALMENTE A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE ORDENÓ TEXTUAL Y PUNTUALIZADAMENTE CUMPLIR LOS 4 PUNTOS TAN REPETIDOS DE D E D U C I R A.- LA PERSONALIDAD B.- LA LEGITIMIDAD, C.. LA CONVICCIÓN PERICIAL D. LAS NULIDADES Y TODAS LA CONTROVERSIAS PLANTEADAS EN LA DEMANDA (vea el croquis controvirtiendo con los dibujos de peritos de los comisariados y coincidiendo con el de mi perito \*\*\*\*\* de quien copiaron su párrafo básico de sus CONSIDERACIONES refiriendo las INCOINCIDENCIAS DEL LLAMADO LEGALMENTE “PLANO DEFINITIVO” que DESDE HACE DIEZ AÑOS IMPUGNE DE FALSIFICACIÓN FALSARIA USADA PARA EXTORSIONAR 480 MIL PESOS. No puede existir SINO COMO DEMOSTRACIÓN DEL DELITO CONFESADO MEDIANTE EJERCITACIÓN DE ACCIONES CON EL Y COMO USTED LO HA DICHO AL EXPRESAR “Tomando en cuenta también la documentación que fue remitida por el Delegado del Registro Agrario Nacional del Estado de MÉXICO Y POR EL Director del Archivo General Agrario” y es precisamente esa documentación remitida la que demuestra ya la falsificación porque como lo dicen los mismos peritos designados por tales supuestos comisariados de los

**EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10**

**23**

inventados indígenas, no coincide con la de tal llamado PLANO DEFINITIVO, que así ni la ley clasifica, pue ya antes en el expediente 43/2004 se había solicitado y hace cinco años se lo exprese a sus señorías, y sin embargo se omite leer lo que no convenga a los falsarios, la consigna es no molestarlos y que persista la usurpación Del verdadero SEGUNDO EJIDO DE \*\*\*\*\* QUE ORDENO EL PRESIDENTE EXISTIERA.

(...) “Se deja insubsistente el turno de este expediente para el dictado de sentencia ordenado en provisto de veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis” es decir ya me casaron de la fila de espera de 3 meses y medio después de 3 años de desacato a la ejecutoria que me amparó, once años en que no quieren leer tres renglones en tres minutos, me dañan once años porque no les pague 480 mil pesos hace diez años ni les di 8 hectáreas de la herencia de mi padre amparada por INAFECTABILIDAD que comprobé con documentos que no quieren comentar en juicio.

Pero nótese que actúan intencional y representativamente porque simulan no saber nada de mi EXCITATIVA DE JUSTICIA pero para empezar en vez de que se auto direccionen se delatan sabedores de mi promoción de Excitativa de Justicia cuyo acuerdo así me obstruyen consumando declaradamente los supuestos del artículo 3 en lo que ordena cumplir con la ejecutoria, bajo el apercebimiento ya indicado.

(...) Y el acuerdo de 20 de los corrientes mal llamado SENTENCIA por el actuario lo que solicito se precisá correctivamente antes de hacérselo saber de mi parte al perito BARRETO que implica más molestias y gastos, y mi razón es que se DEDUZCA no que se vuelva a empezar lo que ya es ilegal repetir pues ya obran en actuaciones las periciales repetidas seis veces cuando a su Señoría le bastaría ser honesto, objetivo, imparcial con mirar el croquis de los mismos actores que controvirtieron sus mismos peritos que finalmente los que su señoría refiere \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos designados por tales actores aceptaron copiando exactamente el considerando básico de \*\*\*\*\* mi perito coincidiendo todos en que no coincidía el llamado PLANO DEFINITIVO de 264 VÉRTICES con el último vértice de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE ES DE 143, DIFERENCIA QUE NO REQUIERE PERICIAL ALGUNA PARA NOTAR LO FALSIFICADO QUE SE DENUNCIÓ DESDE HACE ONCE AÑOS Y AUN NO QUIEREN LEER SUS SEÑORÍAS 3 RENGLONES RESPECTO A LAS CREDENCIALES COMUNALES CONTRA LA ORDEN DE REGIRSE EN EJIDO por lo que TENDRÍAN QUE DEMANDARME SEGÚN TRES MAGISTRADOS HONESTOS DE VOTO PARTICULAR, NO UNOS TALES COMUNEROS, SINO CORRECTOS EJIDATARIOS. (...)

**SEXTO.- SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL AUTO QUE RECAIGA A LA PRESENTE...”**

**CUARTO.** El informe de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, recibido en la Oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, es del contexto siguiente:

“Sobre el particular, hago de su conocimiento que en el expediente que nos ocupa este Tribunal Unitario Agrario se encuentra dando cumplimiento a la sentencia dictada por ese Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión R.R.119/2015-10, para lo cual se han realizado los actos siguientes:

- a) Mediante oficio registrado bajo el folio 7241, se recibió copia certificada de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el primero de septiembre de dos mil quince, en el Recurso de Revisión R.R. 119/2015-10, en la que se declaró procedente el recurso de revisión promovido por\*\*\*\*\*, se revocó la sentencia dictada por este Tribunal Unitario Agrario el diecinueve de enero de dos mil quince, para lo efectos precisados en su décimo considerando; a la que recayó proveído de veinticinco de septiembre de dos mil quince, en el que se indicó que una vez que causara estado dicha resolución se diera inmediato cumplimiento, por lo que se ordenó girar oficio al Tribunal Superior Agrario remitiéndole copia a dicho auto:
- b) Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, se fijó como fecha para la celebración de la audiencia para los efectos previstos por el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, las catorce horas del diecinueve de enero de dos mil dieciséis, a la que comparecieron las partes sin obtenerse resultados positivos, por lo que se instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que en seguimiento al proveído veinticinco de septiembre del mismo año, se allegara información para tener conocimiento si la sentencia dictada en el recurso de revisión mencionado en el inciso anterior había sido impugnada y en atención a la misma, se procediera a cumplir con lo señalado en ese auto:
- c) Por oficio recibido bajo el folio 455, el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, solicitó se les remitiera el presente expediente a fin de la Magistrada Ponente estuviera en aptitud de dar cumplimiento al acuerdo pronunciado por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 398/2012;
- d) Mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil dieciséis se ordenó, entre otras cuestiones, girar oficio al DELEGADO del REGISTRO AGRARIO NACIONAL en el Estado de México, para que



**EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10**

**25**

le remitiera las documentales ordenadas en la sentencia dictada en el recurso de revisión 119/2015-10; y para lo cual se remitió el oficio UJ 101/2016;

- e) Por oficio recibido bajo el folio 700, el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, notificó el acuerdo complementario aprobado por el Pleno de ese órgano jurisdiccional, el catorce de enero de dos mil dieciséis; al que recayó auto de veintinueve de enero de dos mil dieciséis;
- f) Por oficio recibido bajo el folio 933, el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, solicitó se remitiera al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, copias certificadas del juicio agrario 7/2005, para la substanciación del juicio de amparo 1729/2015, promovido por el COMISARIADO DE BIENES COMUNALES del poblado "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO", municipio de Villa del Carbón, (parte actora en dicho juicio agrario); al que recayó proveído de cinco de Febrero de dos mil dieciséis, por el que se ordenó se remitieran esas copias en los términos que fueron requeridas;
- g) Por oficio recibido bajo el folio 1399, el DELEGADO del REGISTRO AGRARIO NACIONAL en el Estado de México, desahogó parcialmente el requerimiento formulado, por lo que se dictó acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en el que se ordenó girar oficio al ARCHIVO GENERAL AGRARIO, a fin de requerirle las documentales correspondientes;
- h) Por oficio recibido bajo el folio 3143, la Directora del Archivo General Agrario, desahogó parcialmente el requerimiento formulado, por lo que dictó acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, en el que se ordenó girar oficios al ARCHIVO GENERAL AGRARIO y al REGISTRO AGRARIO NACIONAL, a fin de requerirle las documentales correspondientes;
- i) Mediante telegrama y oficio recibidos bajo los folios 4200 y 4792, el Director General de Asuntos Jurídicos del REGISTRO AGRARIO NACIONAL, solicitó prórroga para atender el requerimiento, por lo que se dictó acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, en el que se ordenó girar oficio recordatorio al ARCHIVO GENERAL AGRARIO y otorgar prórroga al REGISTRO AGRARIO NACIONAL.
- j) Por oficio recibido bajo el folio 5601, el Director General de Asuntos Jurídicos del REGISTRO AGRARIO NACIONAL, remitió diversas documentales, por lo que se dictó acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, con las que dio vista a las partes.

EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10

26

- k) Con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se declaró la apertura de la fase de alegatos; por auto de veintinueve del mismo mes y año, se ordenó el turno de los autos para el dictado de la sentencia;
- l) Por oficio recibido bajo el folio 7245, el Subsecretario de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, comunicó el auto de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, relativo a la resolución dictada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de revisión 161/2016, que desechó por improcedente el recurso de revisión promovido por\*\*\*\*\*, en contra de la sentencia que sobreseyó en el juicio de amparo indirecto 1729/2015, promovido por el COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, en contra de la sentencia dictada el primero de septiembre de dos mil quince, por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión 119/2015-10;
- m) Con fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, se citó proveído en el que se indicó que para dar cumplimiento integro a la sentencia dictada el primero de septiembre de dos mil quince, por el Tribunal Superior Agrario, en el recurso de revisión número R.R.119/2015-10, y toda vez que habían sido recabadas las documentales, correspondientes, lo conducente era proceder al perfeccionamiento de la prueba pericial topográfica en los términos que fueron ordenados, por lo que requirió a la parte actora ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS del poblado al rubro citado, por conducto de su COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, para que su perito ingeniero\*\*\*\*\*; y a la parte demandada\*\*\*\*\*, PARA QUE SU PERITO ingeniero\*\*\*\*\*, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, perfeccionen sus dictámenes periciales, apercibido que de no hacerlo se les impondrá a cada uno en vía de apremio una multa por el equivalente a diez unidades de medida y actualización en términos del artículo 59, fracción I, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y el decreto del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y que en virtud de ello, se dejaba insubsistente el turno del expediente para el dictado de sentencia, ordenado en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y una vez que se cumpla con lo anterior, se proveerá lo conducente; auto que se encuentra debidamente notificado a la partes...”

Por lo que respecta a las constancias del juicio agrario **7/2005** que como **anexo a su informe** remitió la Magistrada *A quo*, serán motivo de desglose en el **análisis de fondo** de la presente excitativa de justicia; y

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

**SEGUNDO.** En el **artículo 21** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **trece de mayo de mil novecientos noventa y dos**, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

**“Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario. En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.”**

De conformidad con el precepto normativo en cita, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;

## EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10

28

2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y
3. Que en el escrito se señale el nombre del Magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

A su vez, el artículo **9, fracción VII**, de la **Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que **\*\*\*\*\***, **promovente de la excitativa de justicia**, es **parte demandada** en el juicio agrario **7/2005**, del índice del **Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 con sede en Tlalnepantla, Estado de México**, por lo que, en dicho sentido, se cumple con el **primer supuesto de procedencia de la excitativa**, en tanto que **se promovió por parte legítima**.

Asimismo, se tiene que la **excitativa de justicia** se promovió mediante escrito presentando en la Oficialía de Partes del **Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 con sede en Tlalnepantla, Estado de México**, el **veintiuno de febrero de dos mil diecisiete**, cumpliéndose con el **segundo elemento de procedencia**.

Por lo que respecta al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado y la **actuación omitida**, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, pues en el escrito que presentó la promovente de la excitativa de justicia manifestó sustancialmente, **por lo que atañe a la**

**materia de la excitativa de justicia**, que no se ha dictado la sentencia que tenía que dictarse en **treinta días naturales** en el juicio agrario número **7/2005**, y que han pasado tres años, tres meses y treinta días, desde el **diecisiete de octubre de dos mil catorce**.

En este contexto, al haberse demostrado que **se cumplen los tres requisitos** para la procedencia de la excitativa de justicia que promueve\*\*\*\*\*, parte demandada en el juicio agrario **7/2005**, se procede en el siguiente **CONSIDERANDO** a realizar el análisis de fondo, para resolver de manera fundada y motivada lo que conforme a derecho proceda.

**TERCERO.**Del **informe** que rindió la Magistrada del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10**, con sede en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual ha sido transcrito en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente resolución, se advierte que en la substanciación del **juicio agrario número 7/2005**, se han realizado **cronológicamente** los siguientes **actos procesales**:

1. Mediante oficio número **D.E/2335/2015** de **veintiuno de septiembre de dos mil quince**, el Subsecretario de Acuerdos de este **Tribunal Superior Agrario** remitió al Tribunal *A quo* **copia certificada de la sentencia** dictada por el **Tribunal Superior Agrario** el **primero de septiembre de dos mil quince**, en el recurso de revisión número **119/2015-10**, relativo al **Ejido\*\*\*\*\***, **Municipio Villa del Carbón**, **Estado de México**, del juicio agrario **7/2005**.

2.El **veinticinco de septiembre de dos mil quince**, el entonces Magistrado *A quo*, tuvo por recibido el oficio de **veintiuno del mismo mes y año**, mediante el cual el **Subsecretario de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario**, remitió copia certificada de la sentencia dictada por este *Ad quem*, el **primero de septiembre de dos mil**

**quince**, en el recurso de revisión número **119/2015-10**, promovido por\*\*\*\*\*, en la que se determinó procedente el **recurso de revisión** y **se revocó la sentencia** emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, en el **juicio agrario 7/2005**, de **diecinueve de enero de dos mil quince**, ordenándose la **reposición del procedimiento** para los efectos que se indicaron en la aludida resolución.

3.El **veinticinco de noviembre de dos mil quince**, el entonces Magistrado *A quo*, atendiendo el estado procesal del juicio agrario **7/2005**, y a efecto de colmar lo previsto en el **artículo 185, fracción VI**, de la Ley Agraria, señaló como **fecha para la celebración de la audiencia** las catorce horas de **diecinueve de enero de dos mil quince**, a fin de que asistieran las partes debidamente asesoradas para formular propuestas de conciliación, tendientes a una composición amigable.

4.En segmento de la audiencia de **diecinueve de enero de dos mil dieciséis**, en la que el entonces Magistrado *A quo* hizo constar la comparecencia de la parte actora **Comisariado de Bienes Comunales de\*\*\*\*\***, **Municipio Villa del Carbón, Estado de México**, parte actora, así como de la demandada\*\*\*\*\*, manifestando ésta última lo siguiente: ***“...Que propongo el pago de veinte mil pesos a cambio de que se desistan de la presente instancia, siendo todo lo que tengo que manifestar...”***, por su parte, la actora manifestó ***“...que nosotros hacemos una contrapropuesta en el sentido de que la demandada conserve la superficie que tenga fincada y devuelva el resto de la superficie que no esté fincada por ser uso común de la asamblea, esto sobre las catorce hectáreas que son materia de la litis; siendo todo lo que tengo que manifestar...”***. En consecuencia el entonces Magistrado *A quo*

acordó ***“...Se tiene formulada la propuesta y contrapropuesta antes referida y la voluntad de las partes para en su caso poder conciliar, las que se reunirán posteriormente en la Comunidad para dar seguimiento a las mismas, en consecuencia una vez que las partes celebren convenio, y en su caso exhiban el mismo para su calificación, se proveerá lo conducente, sin perjuicio de lo anterior, continúese con el procedimiento...”*** **“...se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que dé seguimiento al proveído de veinticinco de septiembre de dos mil quince, a efecto de que se tenga conocimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior en el recurso de revisión 119/2015-10, ya causó ejecutoría o fue impugnada por alguna de las partes, y en atención a la información que se obtenga proceda a cumplir en su cabalidad en citado proveído en los términos que correspondan...”**

5.El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el entonces Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, acordó lo siguiente: i) Tuvo por recibido el oficio signado por el **Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, mediante el cual notificó el acuerdo de **ocho de enero de dos mil dieciséis**, en el **amparo directo 398/2012**, dónde se informó que el **Tribunal Superior Agrario no cumplió en sus términos con la ejecutoria de amparo**, por lo que, con fundamento en el **artículo 196**, último párrafo, en concordancia con el **193**, de la **Ley de Amparo**, **se le requirió para que cumpliera con la aludida ejecutoria**, debiéndose observar los plazos indicados en ella por el **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, y **se repusiera el procedimiento** dictando sentencia en los términos fijados por el **Tribunal Superior Agrario en la sentencia de uno de**

septiembre de dos mil quince, dictada en el recurso de revisión número 119/2015-10; ii) Advirtió que el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se celebró la continuación de la audiencia de ley, donde quedó el asunto en espera de una posible conciliación en virtud de las manifestaciones de las partes, por lo que no obstante ello, dado que dicha conciliación no se había materializado, se ordenó girar el oficio indicado mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil quince, requiriéndose a la **Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México: i) Copia certificada de la Carpeta Básica de la Comunidad\*\*\*\*\* , Municipio Villa del Carbón, Estado de México**, relativa al reconocimiento y titulación de bienes comunales; ii) Copia certificada del expediente integrado con motivo del **procedimiento de exclusión de propiedades particulares**, enclavadas en los bienes de la **Comunidad\*\*\*\*\* , Municipio Villa del Carbón, Estado de México**, específicamente el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, de **veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos**, y, iii)Copia certificada del acuerdo emitido por el **Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, de **quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis**, del que se presume su existencia, en el que al parecer **se dejó sin efectos el dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario**.

6. Mediante oficio **UJ101/20016**, de **veintiuno de enero de dos mil dieciséis**, el entonces Magistrado del Tribunal *A quo*, en cumplimiento al acuerdo de **veintiuno de enero del mismo año**, relativo al expediente **del juicio agrario número 7/2005**, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en el recurso de revisión119/2015-10, de **primero de septiembre de dos mil quince**, así como a la ejecutoria de amparo A.D.398/2012, del índice del **Décimoséptimo Distrito del Tribunal Colegiado en Materia**



**Administrativa del Primer Circuito**, requirió al **Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México**, la información relativa a: **i) Copia certificada de la Carpeta Básica de la Comunidad\*\*\*\*\***, **Municipio Villa del Carbón, Estado de México**, relativa al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales; **ii) Copia certificada del expediente integrado con motivo del procedimiento de exclusión de propiedades particulares**, enclavadas en los bienes de la **Comunidad\*\*\*\*\***, **Municipio Villa del Carbón, Estado de México**, específicamente, el dictamen emitido por el **Cuerpo Consultivo Agrario**, de **veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos**, y, **iii) Copia certificada del acuerdo emitido por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, de **quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis**, del que se presume su existencia, en el que al parecer **se dejó sin efectos el dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario**.

7.El **veintinueve de enero de dos mil dieciséis**, la Magistrada *A quo* tuvo por recibido el acuerdo de **catorce enero de dos mil dieciséis**, por el que, el **Tribunal Superior Agrario** informó respecto del oficio **1656-A** dictado en el **juicio de amparo directo D.A.398/2012** que remitió el **Décimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, por el que notificó el acuerdo por el que determinó que no se encuentra cumplida la sentencia ejecutoria dictada por el **Octavo Tribunal Colegiado de Circuito de la Primera Región en el amparo directo 634/2012**, que concedió la protección de la justicia federal a **\*\*\*\*\*** en contra de la sentencia de **cuatro de agosto de dos mil once**, dictada en el expediente del recurso de revisión **233/2011-10**, relacionado con el recurso de revisión **119/2015-10**, que corresponde al juicio agrario **7/2005**, relativo a la restitución de tierras al **Ejido\*\*\*\*\***, **Municipio**

**Villa del Carbón, Estado de México**, por lo que se acordó por el **Pleno del Tribunal Superior Agrario**, entre otros aspectos, requerir al Tribunal *A quo* para que **cumpliera en sus estrictos términos la sentencia de uno de septiembre de dos mil quince e informara del avance en la reposición del procedimiento del juicio agrario 7/2005.**

**8.El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis**, la Magistrada *A quo* tuvo por recibido el oficio por el cual, el **Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario**, notificó el **oficio 735 de veintisiete de enero de dos mil dieciséis**, por el que remitió en copia simple el diverso oficio **D.E/2335/2015**, mediante el cual se solicitó que en el término concedido por el **Juzgado de Distrito** remitiera en **copias certificadas la totalidad de las constancias que integran el juicio agrario 07/2005** del índice del Tribunal *A quo*, al **Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**, lo que se proveyó el **cinco de febrero de dos mil dieciséis.**

**9.El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis** la Magistrada *A quo*, tuvo por recibido el **oficio número RAN-EM/DRAJ/427/2016** suscrito por el **Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México**, por el cual ordenó requerir al **Archivo General Agrario**, para que en el término de diez días, contados a partir de la recepción de dicho acuerdo, remitiera la información siguiente: **a) Carteras de campo, planillas de construcción, hojas de cálculo o coordenadas de orientación astronómica de los actos de ejecución de las carpetas básicas del Ejido \*\*\*\*\*y de la Comunidad Agraria del mismo nombre;b) informara: i) si en contra del resolutivo tercero de la Resolución Presidencial de **veintidós de septiembre de mil novecientos setenta**, el núcleo agrario\*\*\*\*\*, manifestó su inconformidad, si obra constancia de la que se desprenda el cambio de**

régimen ejidal a comunal que, junto con el acta de elección de órganos de representación, permita reconocer personalidad al **Comisariado de Bienes Comunales de\*\*\*\*\***, ii) si en los registros o folios agrarios se cuenta con un registro o folio común para el **Ejido \*\*\*\*\*** y la **Comunidad del mismo nombre**, como un solo ente jurídico, si en su caso, cuenta cada uno de ellos con folio o registro individual conforme a las características de su naturaleza jurídica; c) remita copias certificadas del expediente integrado con motivo del **procedimiento de exclusión de propiedades particulares** enclavadas en los bienes comunales de\*\*\*\*\* ,**Municipio Villa del Carbón, Estado de México.**

**10.**El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, la Magistrada *A quo* tuvo por recibida la información que remitió la **Directora del Archivo General Agrario**, en atención al proveído de **veintinueve de febrero de dos mil dieciséis**, consistente en las carteras de campo, planillas de construcción y las hojas de cálculo de la dotación de tierras al **Ejido\*\*\*\*\***, **Municipio Villa del Carbón, Estado de México**, e informó lo conducente respecto de la solicitud marcada con el inciso **b)**, del citado proveído. Sin embargo, la Magistrada *A quo* determinó que **no había lugar para tener por desahogado el requerimiento**, por lo que ordenó girar oficio al **Archivo General Agrario** y al **Registro Agrario Nacional** para que remitieran, en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de dicho acuerdo: **a)** Las carteras de campo, planillas de construcción, hojas de cálculo y plano proyecto de ejecución de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de\*\*\*\*\*; **b)** La copia certificada del expediente integrado con motivo del procedimiento de exclusión de propiedades particulares, enclavadas en los bienes de la comunidad destacándose el dictamen emitido por el **Cuerpo Consultivo Agrario**, de **veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos.**

11. El treinta de junio de dos mil dieciséis, la Magistrada *A quo* ordenó se guiará oficio al **Archivo General Agrario** en **vía de recordatorio** y al **Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional**, para que en el término de tres días, contados a partir de la recepción de dicho acuerdo **remitieran la información siguiente:**a) Las carteras de campo, planillas de construcción, hojas de cálculo y plano proyecto de ejecución de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de\*\*\*\*\*, **Municipio de Villa del Carbón, Estado de México**; b) Copia certificada del expediente integrado con motivo del **procedimiento de exclusión de propiedades particulares**, enclavadas en los bienes comunales antes citados, destacándose el dictamen emitido por el **Cuerpo Consultivo Agrario**, de **veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos**.

12. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Magistrada *A quo* admitió los oficios de número **SGA88/2016** y **SGA884/2016**, suscritos por el **Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional**, por el que remitió el oficio **DGAJ/4394/2016**, suscrito por la **Directora del Archivo General Agrario** al que acompañó **tres legajos** que contienen **copias certificadas de diversas documentales**, ello en desahogo al requerimiento que le fue formulado el **treinta de junio de dos mil dieciséis**, destacando que se remitió el **dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario** de **veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos**, que declaró improcedente la iniciación de procedimiento de exclusión solicitado por \*\*\*\*\*y **otros**, así como el **acuerdo de quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis**, por el que el citado órgano consultivo **dejó sin efectos el dictamen inicialmente referido y declaro improcedente la exclusión**; mismo que fue señalado por el **Tribunal Superior Agrario**, como acuerdo emitido por el

**Décimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.** Por lo que, respecto de dicha documentación la Magistrada *A quo* ordenó se diera vista a las partes para que en el término de tres días, manifestaran lo conducente.

**13.El nueve de septiembre de dos mil dieciséis,** la Magistrada *A quo* admitió los **oficios** con folios de **número 6056 y 6279** suscritos por la **Directora del Archivo General Agrario** y la Directora de lo contencioso de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional**, por los que formularon manifestaciones en relación con los requerimientos formulados, los cuales se tuvieron por desahogados el **dieciocho de agosto de dos mil dieciséis**. Asimismo, la Magistrada de Primer Grado advirtió que **no quedaba prueba pendiente para su desahogo, por lo que declaró aperturada la fase de alegatos,** otorgándole a las partes en término de tres días, para que formularan los de su intención.

**14.El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis** la Magistrada *A quo* ordenó que se agregaran a los autos del juicio agrario **7/2005**, el escrito de los **alegatos** presentados por\*\*\*\*\* , parte demandada, los cuales serían tomados en consideración al dictarse la sentencia en el juicio agrario; y en virtud de que había fenecido el término otorgado a las partes para formular alegatos, **ordeno el turno de los autos del juicio agrario de origen para el dictado de la resolución que en derecho correspondiera.**

**15.**Mediante **oficio** número **D.E/2703/2016, de tres de octubre de dos mil dieciséis**, el Subsecretario de Acuerdos de este **Tribunal Superior Agrario** informó a la Magistrada *A quo* que por **acuerdo de ocho de septiembre de la referida anualidad**, este *Ad quem* quedó notificado por el **Juzgado Séptimo de Distrito en Materia**

**Administrativa en la ciudad de México**, de la Resolución de **veintiuno de julio de dos mil dieciséis**, dictada por el **Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, que **desechó por improcedente el recurso de revisión 161/2016**, interpuesto por la tercera interesada\*\*\*\*\* , en contra de la sentencia que sobreseyó en el juicio de amparo **1729/2015**, promovido por el **Comisariado de Bienes Comunales de San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México**, en contra de la sentencia de **primero de septiembre de dos mil quince**.

16. Mediante **acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecisiete**, la Magistrada *A quo* advirtió que **se encontraba en vías de cumplimiento** de la sentencia dictada el **primero de septiembre de dos mil quince**, por el **Tribunal Superior Agrario**, en el **recurso de revisión número R.R.119/2015-10**, y en virtud de que **ya habían sido recabadas** las documentales correspondientes para poder dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, **determinó proceder al perfeccionamiento de la prueba pericial topográfica**, requiriendo a la parte actora y la parte demandada **para que los peritos que designaron**, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, **perfeccionaran sus dictámenes periciales**, ocupándose de dar respuesta a los cuestionarios que formularon las partes contendientes, esto es, **que determinaran con toda precisión la ubicación y superficie del predio controvertido, y elaboraran el plano conjunto en el que se ubiquen los terrenos reconocidos y titulados por la Resolución Presidencial, la superficie que comprende el acta de posesión y deslinde de once de junio de mil novecientos ochenta y siete**, así como la que se describe en el **plano definitivo parcial** de la citada acción agraria, en el que **debían ubicar de manera precisa el predio materia de la**

**litis, atendiendo los lineamientos consignados en la sentencia de uno de octubre de dos mil trece**, dictada por el **Tribunal Superior Agrario** en el **recurso de revisión** número **233/2011-10**, tomando en cuenta la documentación que fue remitida por el **Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México** y por el **Director del Archivo General Agrario**.

Por lo que mediante dicho acuerdo, la Magistrada *A quo* **dejó insubsistente el turno de los autos del expediente del juicio agrario 7/2005 para el dictado de sentencia, ordenado en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis**, y una vez que se cumpliera con lo anterior proveería lo conducente.

En esta tesitura, considerando las anteriores actuaciones que han sido delimitadas en torno a la substanciación del juicio agrario de origen número **7/2005**, se estima que la presente excitativa de justicia es **fundada** en virtud de que el **veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis**, la Magistrada *A quo* emitió acuerdo por el que **ordenó el turno** de los autos del juicio agrario **7/2005** para el **dictado de la sentencia correspondiente**, y posteriormente, mediante acuerdo de **veinte de febrero de dos mil diecisiete**, **dejó insubsistente** dicho proveído, al advertir que **se encontraba en vías de cumplimiento** de la **sentencia** dictada el **primero de septiembre de dos mil quince**, por el **Tribunal Superior Agrario**, en el **recurso de revisión** número **R.R.119/2015-10**, habiendo transcurrido entre la fecha del turno de los autos del juicio agrario de origen a la fecha en que se dejó sin efecto dicho turno, **cuatro meses y veinticuatro días naturales**.

Por lo que, con dicho actuar la Magistrada *A quo* produjo **dilación procesal** en perjuicio de las partes en el juicio agrario, **contraviniendo el derecho fundamental de justicia pronta y expedita** tutelado por el **artículo**

17<sup>1</sup> de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y consecuentemente, lo previsto en el **artículo 188** de la Ley Agraria, pues **transcurrieron cuatro meses y veinticuatro días naturales**, entre la fecha del turno de los autos del juicio agrario de origen para emisión de sentencia y el acuerdo por el que dejó sin efecto dicho turno.

En esta tesitura, **se exhorta** a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, para que en la substanciación del juicio agrario número **7/2005**, observe los plazos y términos previstos en el **Título Décimo, Capítulos del I al V** de la Ley Agraria y en el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y asimismo, acuerde de manera fundada y motivada las actuaciones correspondientes, es específico, lo relativo a la integración y perfeccionamiento de la prueba pericial topográfica en el juicio agrario **7/2005**, atendiendo debidamente los **lineamientos determinados en la diversa sentencia de uno de octubre de dos mil trece**, dictada por este **Tribunal Superior Agrario** en el **recurso de revisión** número **233/2011-10**.

Lo anterior, considerando que en términos del **artículo 27, fracción XIX** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la impartición de justicia agraria debe ser expedita y honesta con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra**, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una **justicia agraria pronta y honesta** bajo los principios de **oralidad, inmediatez, celeridad, concentración, amigable composición, publicidad** garantizando los derechos fundamentales de legalidad y

---

<sup>1</sup>“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”



seguridad jurídica, previstos en los **artículos 14 y 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** Respecto a las manifestaciones que refiere la promovente de la excitativa de justicia con el objeto de que se **atraiga** con base en el **artículo 9, fracción VIII** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, entre otras autoridades, por este Tribunal Superior Agrario, la substanciación y conocimiento del juicio agrario **07/2015**, se hace saber a la promovente que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º,10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 16 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver de la **atracción de competencia**.

Al respecto, el **artículo 10** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, prevé expresamente lo siguiente:

***“El Tribunal Superior podrá conocer de los juicios agrarios que por sus características especiales así lo ameriten. Esta facultad se ejercerá a criterio del Tribunal, ya sea de oficio o a petición fundada del Procurador Agrario”.***

El **artículo 16** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, dispone que:

***“La facultad de atracción a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica, se ejercerá a criterio del Tribunal Superior. Esta facultad podrá ejercerse a propuesta de uno de los magistrados del Tribunal Superior o a petición del Procurador Agrario.”***

En términos del primer precepto en cita, el Tribunal Superior Agrario puede conocer de los juicios agrarios **que por sus características especiales así lo ameriten**.

## EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10

42

La legitimación para promover la **facultad de atracción**, de acuerdo a la normatividad señalada se ejerce:

- a) Por el Tribunal Superior Agrario, a **propuesta de uno (a) Magistrado (a), del Pleno del Tribunal Superior Agrario.**
- b) Por la petición fundada del **Procurador Agrario.**

En ambos supuestos, la procedencia del ejercicio de la facultad de atracción, queda supeditada a la resolución del Tribunal Superior Agrario.

Por su parte, el **artículo 16** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, con última reforma publicada en la misma fuente oficial, el catorce de marzo de dos mil doce, dispone que la **facultad de atracción** a que se refiere el **artículo 10** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios,  puede ejercerse a propuesta  de uno de los Magistrados de este *Ad quem*.

Por lo que, en esta tesitura, se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario **radique y registre por separado la solicitud de facultad de atracción formulada** en la presente **excitativa de justicia**, y se continúe con la substanciación de la misma, para en su momento, se dicte la resolución respectiva por el Pleno de este *Ad quem*.

**QUINTO.** Por lo que atañe a los argumentos que hace valer la promovente de la excitativa de justicia en torno al hecho de que **se aclare** que mediante el **acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecisiete**, no se ordenó **notificar sentencia alguna** como lo afirmó el actuario adscrito al Tribunal *A quo*, en la **cédula de notificación** que levantó, se le comunica

## EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10

43

que el **objeto de la excitativa de justicia** se ciñe a advertir que en la substanciación del juicio agrario **se observen debidamente los plazos y términos que prevé la legislación agraria**, pero no así, cuestiones relativas a la **incorrecta** realización de las notificaciones realizadas durante el proceso.

Por otra parte, por lo que respecta a los hechos que manifiesta pueden ser **constitutivos de delito** se le informa, de igual manera, que el **objeto de la excitativa de justicia** se ciñe a advertir que en la substanciación del juicio agrario **se observen debidamente los plazos y términos que prevé la legislación agraria**, pero no así, cuestiones relativas a la posible comisión de delitos.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Es **procedente** la Excitativa de Justicia número **E.J.21/2017-10**, promovida por **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio agrario **7/2005**, al reunirse los supuestos previstos en el **artículo 21** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **fundada** la Excitativa de Justicia número **E.J.21/2017-10**, promovida por **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio agrario **7/2005**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando TERCERO** de la presente resolución.

## EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10

44

**TERCERO.** Se **exhorta** a la Magistrada *A quo*, para que en la substanciación del juicio agrario número **7/2005**, observe los plazos y términos previstos en el **Título Décimo, Capítulos del I al V** de la Ley Agraria y en el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y asimismo, acuerde de manera fundada y motivada las actuaciones correspondientes, en específico, lo relativo a la integración y perfeccionamiento de la prueba pericial topográfica, atendiendo debidamente los **lineamientos determinados en la diversa sentencia de uno de octubre de dos mil trece**, dictada por este **Tribunal Superior Agrario** en el **recurso de revisión número 233/2011-10**.

**CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario **radique y registre por separado la solicitud de facultad de atracción formulada** en la presente **excitativa de justicia**, y se continúe con la substanciación de la misma, para en su momento, se dicte la resolución respectiva por el Pleno de este *Ad quem*.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Subsecretario de Acuerdos Licenciado Enrique Iglesias Ramos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos Licenciado Carlos Alberto Broissin Alvarado, con fundamento en el artículo

**EXCITATIVA DE JUSTICIA E.J. 21/2017-10**

**45**

63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**-(RÚBRICA)**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

**-(RÚBRICA)**

**-(RÚBRICA)**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**-(RÚBRICA)**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SUBSECRETARIO DE ACUERDOS**

**-(RÚBRICA)**

**LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS**

El Licenciado Carlos Alberto Broissin Alvarado, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. **-(RÚBRICA)-**

En términos de lo previsto en el artículo 3º. Fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, en términos de los artículos 113 y 116 de la ley invocada, que encuadran en este supuesto normativo, con relación al artículo 111 de la misma Ley.